JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, diciembre, trece, (13) de dos mil veintiuno, (2021)

Radicado : 2017 - 00861
Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : EDGARDO ALFONSO SILVA SOLANO Y DORA CECILIA REBOLLDEDO
Demandado : SAGA LIMITADA EN LIQUIDACION

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre memorial de impulso procesal presentado por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERADIONES

En memorial del 2 de noviembre de 2021, señala el apoderado de la parte demandante que no es cierto que haya incumplido con la carga impuesta desde el auto admisorio de la demanda respecto a la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-87456 correspondiente al bien objeto de usucapión, ya que tal y como puede apreciarse a folios 11-12 contentivo del memorial radicado ante la Secretaría de su despacho el día 7 febrero de 2018, mediante el cual le hice entrega entre otros documentos, del original de la notificación personal del Oficio N° 3351 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dando así cumplimiento a lo resuelto en el numeral 6 del auto en mención. Lo anterior se puede constatar con la inscripción de la demanda realizada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 11 de noviembre de 2017 mediante la anotación Nro. 009.

Al respecto se anota lo siguiente.

Con auto de fecha 6 de julio de 2021, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2017, en lo que respecta a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir y allegar copia actualizada del mismo, por cuanto no se observó en su momento en el expediente folio de matrícula con la inscripción remitido por el apoderado de la parte demandante y por cuanto se observó que en el memorial a que se hace alusión, esto es, 7 de febrero de 2018, no se menciona que se aporte certificado de tradición con la inscripción de la demanda, es así como se dice que se

Radicado : 2017 - 00861
Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : EDGARDO ALFONSO SILVA SOLANO Y DORA CECILIA REBOLLDEDO
Demandado : SAGA LIMITADA EN LIQUIDACION
Providencia : Auto 13/12/2021 fija fecha audiencia

aporta:

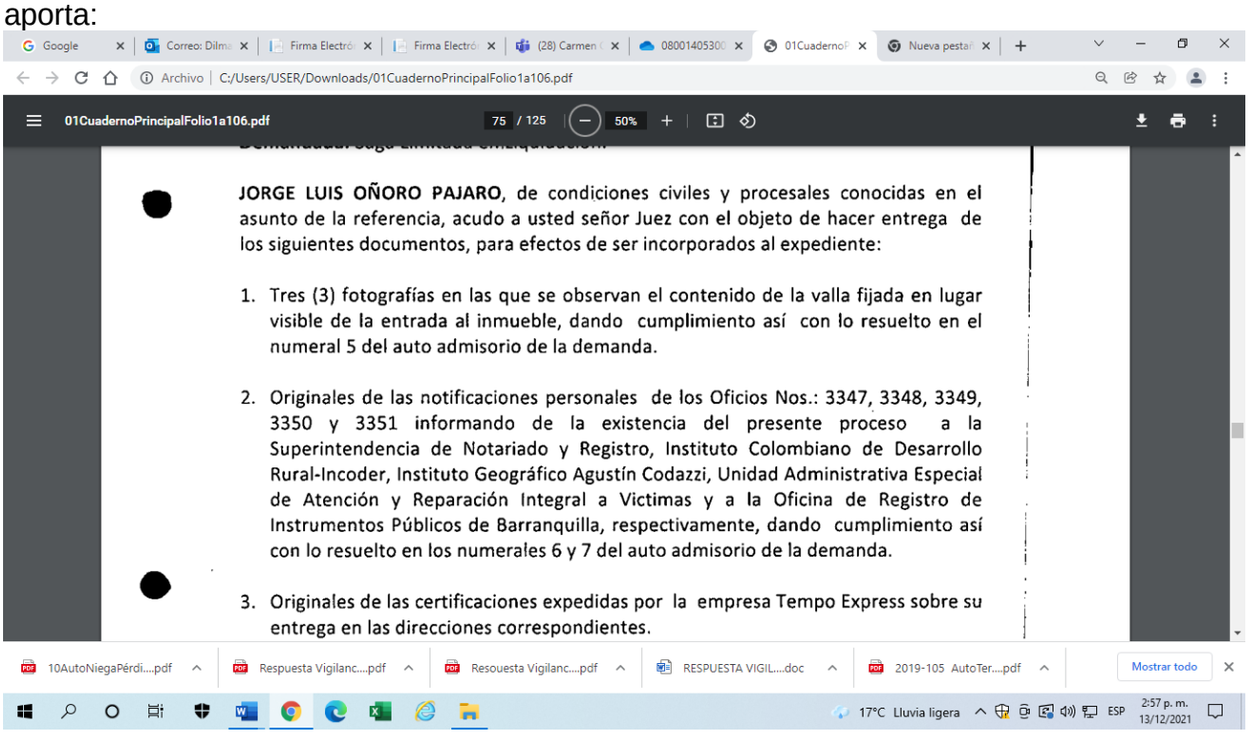

Como se puede apreciar no se relaciona en el escrito del 7 de febrero de 2018 el folio de matrícula inmobiliaria con la demanda inscrita.

Puede que se haya inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria desde el 10 de octubre de 2017, pero lo cierto es, que ello se puso en conocimiento del Juzgado solo hasta el 2 de noviembre de 2021.

Nótese como en el folio que acompaña se dice como fecha de impresión 2 de noviembre de 2021, si lo hubiese aportado antes, en febrero de 2018, la fecha de impresión fuese de dicho año.

Entonces no es cierto como lo dice el memorialista que hubiese aportado el folio de matrícula con la inscripción de la demanda con el memorial del 7 de febrero de 2018.

Ahora bien, no obstante lo anterior, obra en el proceso respuesta de la Agencia Nacional de Tierras acompañada de Certificado de Tradición de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se observa en la anotación No. 9, la inscripción de la demanda ordenada por el Juzgado que concuerda con la inscripción que se aprecia en el folio de matrícula inmobiliaria que allegó el apoderado de la parte demandante el 2 de noviembre de 2018, lo que indica al juzgado que sí había cumplido el demandante con la inscripción que se ordenó en auto del 6 de julio de 2021, hecho por el cual se dispondrá con la etapa procesal pertinente como lo es, fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En efecto, señala el artículo 372, numeral 1º del Código General del Proceso:

> "*El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas previas que deban decidirse antes de la audiencia o realizada*

Radicado : 2017 - 00861
Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : EDGARDO ALFONSO SILVA SOLANO Y DORA CECILIA REBOLLDEDO
Demandado : SAGA LIMITADA EN LIQUIDACION
Providencia : Auto 13/12/2021 fija fecha audiencia

la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIDE SIZE del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE, de los efectos indicados en el numeral 2 y 3 del auto de fecha 6 de julio de 2021.

SEGUNDO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **15 de febrero de 2022 a las 2:00 p.m.,** dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Se les indica a los sujetos procesales que el juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma LIFESIZE, una vez se realicen las diligencias de programación de la fecha en la plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea32cf8413d9c41e0c3da98e903bef1dd152edf55213937cf071d0135f2e1e8**
Documento generado en 13/12/2021 03:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica